



# “EL ESTADO DE COLIMA”

06 NOV. 2019

RECIBIDO  
COMPLICACION DE EYES

“PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO”

FRANQUEO PAGADO - PUBLICACIÓN PERIÓDICA

PERMISO NO: 0070921 CARACTERÍSTICAS: 114182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR Y RESPONSABLE: LIC. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

“LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN Y SURTEN SUS EFECTOS DESDE EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN ESTE PERIÓDICO, SALVO QUE LAS MISMAS DISPONGAN OTRA COSA”

Tomó CIV	Colima, Col., Sábado 02 de Noviembre del año 2019	Número 79	42 págs.
----------	---	-----------	----------

## SUMARIO

	Pág.
<b>DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</b>	
<b>SE INFORMA</b> AL LIC. RAMÓN PÉREZ DÍAZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1 DE LA DEMARCACIÓN COLIMA, QUE NO EXISTE INCONVENIENTE EN QUE SE AUSENTE DE LA CIUDAD A PARTIR DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2019, REANUDANDO LABORES EL DÍA 11 DE CITADO MES Y AÑO, QUEDANDO A CARGO DE LA NOTARÍA PÚBLICA LA LICENCIADA TERESA CONCEPCIÓN PÉREZ GUTIÉRREZ, NOTARIA ADSCRITA.....	3314
<b>DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO</b>	
<b>DECRETO NÚM. 147</b> POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 134, 134 BIS, 135, 136 Y 137; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 82 Y EL ARTÍCULO 196 BIS, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COLIMA, ADEMÁS, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII TER AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA.....	3315
<b>DECRETO NÚM. 148</b> POR EL QUE SE REFORMAN CON LA FINALIDAD DE ARMONIZAR EL TÉRMINO DE ADULTO MAYOR EN SUSTITUCIÓN DEL TÉRMINO ADULTO EN PLENITUD EN LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE COLIMA, LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COLIMA, LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE COLIMA, LEY ESTATAL DE OBRAS PÚBLICAS, LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADADANA DEL ESTADO DE COLIMA, LEY QUE PREVIENE, COMBATE Y ELIMINA LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA Y LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL ADULTO MAYOR PARA EL ESTADO DE COLIMA.....	3322
<b>DECRETO NÚM. 150</b> POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL PREDIO QUE SE UBICA SOBRE EL ANDADOR CLAVEL S/N, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE TECOMÁN, EN EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, CON LA CLAVE CATASTRAL 09-01-01-194-019-000, SUPERFICIE DE 684.08 METROS CUADRADOS, Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: EN 34.00 METROS CON LOS LOTES 20, 21, 22, 23 Y 24; AL SUR: EN 34.28 METROS CON FRACCIONAMIENTO LA FLORESTA; AL ORIENTE: EN 22.11 METROS CON ANDADOR GLADIOLA Y AL PONIENTE: EN 17.95 METROS CON ANDADOR CLAVEL Y SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE DONE, A TÍTULO GRATUITO, EN FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CONTRA EL CÁNCER TECOMENSE I.A.P.....	3329

CONTINÚA EN LA PÁGINA NÚM. 3352

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

0884  
3991  
04887  
62342  
3991  
118706  
25796  
130712  
61710  
95840

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO****DECRETO NÚM. 148**

**POR EL QUE SE REFORMAN CON LA FINALIDAD DE ARMONIZAR EL TÉRMINO DE ADULTO MAYOR EN SUSTITUCIÓN DEL TÉRMINO ADULTO EN PLENITUD EN LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE COLIMA, LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COLIMA, LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE COLIMA, LEY ESTATAL DE OBRAS PÚBLICAS, LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADADANA DEL ESTADO DE COLIMA, LEY QUE PREVIENE, COMBATE Y ELIMINA LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA Y LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL ADULTO MAYOR PARA EL ESTADO DE COLIMA.**

**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**DECRETO**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

**ANTECEDENTES:**

1. El 22 de agosto de 2019, la Diputada Araceli García Muro, del Grupo Parlamentario de Morena, en esta LIX Legislatura, presentó al H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, por la que se propone reformar diversos artículos de distintas Leyes del Estado de Colima.
2. Con base en lo dispuesto por los artículos 53 fracción III, 54 fracción I, 60 fracción III, 62, fracción I, 63 fracción I y 66 fracción IV, todos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante oficio número DPL/770/2019, del 22 de agosto de 2019, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto 1 del presente apartado de Antecedentes, a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Atención al Migrante, Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, Comunicaciones, Transportes y Movilidad y de Participación Ciudadana y Peticiones.
3. La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes y a las Comisiones de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Atención al Migrante, Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, Comunicaciones, Transportes y Movilidad y de Participación Ciudadana y Peticiones, a reunión de trabajo a celebrarse a las 13:00 horas del viernes 04 de octubre de 2019, en la Sala de Juntas "Profr. Macario G. Barbosa" del H. Congreso del Estado, en la que se analizó la iniciativa descrita en el punto 1 de este apartado de Antecedentes.
4. Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

I.- La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Araceli García Muro, del Grupo Parlamentario de Morena en esta LIX Legislatura, por la que propone reformar diversos artículos de distintas Leyes del Estado de Colima, en su parte considerativa que la sustenta, sustancialmente dispone:

*Como es de su conocimiento, se ha estado trabajando para lograr la armonización normativa de la Legislación Estatal con la Federal y los Tratados Internacionales en materia de protección de los Adultos Mayores de los que México es parte y por los cuales se ha determinado que la denominación para este sector pase de "Adultos en Plenitud" a "Adultos Mayores".*

*En este tenor, el pasado 08 de mayo del 2019 fue aprobada la reforma a la Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima y publicado mediante el Decreto 73, por el cual se reforman diversas disposiciones, esto con el mismo objetivo del Decreto 32 referente a la armonización de la ley local con la ley nacional de la materia, entre otros.*

*Así mismo, es pertinente mencionar que hace un par de días, presenté en ese mismo sentido de homologación la terminología antes referida a la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y derivado de ese análisis, encontré que debe hacerse lo pertinente en otras normas estatales.*

*Es así que, por medio de esta Iniciativa, pretendo corregir diversos artículos de distintas Leyes del Estado de Colima, incluyendo el cambio de denominación de Adultos en Plenitud a Adultos Mayores, en los artículos donde sea necesario, con la finalidad principal de mantener una terminología adecuada y actualizada.*

II.- Leída y analizada la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto en comento, las y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que con fundamento en lo establecido en los artículos 53 fracción III, 54 fracción I, 60 fracción III, 62, fracción I, 63 fracción I y 66 fracción IV, todos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones son competentes para conocer de la iniciativa que se dictamina.

**SEGUNDO.-** Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coincidimos en el contenido de la propuesta de reforma, pues sustancialmente es una armonización al término Adulto Mayor, que sustituye el término de Adulto en Plenitud.

Asimismo, es de mencionarse que, en ese mismo tenor, se han emitido los Decretos 32 y 73, publicados el 2 de febrero de 2019 y 3 de julio de 2019, respectivamente, en los mismos términos que la iniciativa que hoy se analiza por lo que esta modificación forma parte de una armonización integral, cuyos temas ya se ha analizado en otras ocasiones por estas Comisiones Legislativas.

**TERCERO.-** Finalmente, estas Comisiones dictaminadoras resolvemos la viabilidad de la Iniciativa en discusión, pues se hacen las precisiones necesarias de carácter legislativo, ya que, como lo hemos mencionado, se hace la armonización del término de Adulto Mayor, que sustituye el término de Adulto en Plenitud en las Leyes de Defensoría Pública; de Desarrollo Social; de Hacienda; de Movilidad Sustentable; de Obras Públicas; de Participación Ciudadana; que Previene, Combate y Elimina la Discriminación; de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor; todas del Estado de Colima, generando claridad en su texto.

Por lo expuesto, se expide el siguiente

#### DECRETO No. 148

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 4, fracción VIII, de la Ley de Defensoría Pública del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

I a la VII. ...

VIII. Los adultos mayores; y

IX. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 11 fracción IV, 100 fracción IV, inciso p) y 101 inciso k), de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

I a la III. ...

IV. Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima;

V a la IX. ...

Artículo 100.- ...

I a la III ...

IV.- ...

a) al o) ...

p) Director del Instituto de Atención de los Adultos Mayores;

q) al s). ...

Artículo 101.- ...

a) al j). ...

k) Niñez, Juventud, Discapacidad y Adultos Mayores.

1. ...

I a la XXIII. ...

XXIV. Tratándose del transporte colectivo urbano, suburbano y foráneo, deberán destinarse para personas con discapacidad y adultos mayores cuando menos dos asientos por cada diez que tenga el vehículo, debiendo estar éstos situados cercanos a la puerta de acceso, los cuales deberán contener un emblema o leyenda para su identificación; preferentemente las mujeres en periodo de gestación tendrán derecho a utilizar cualquier asiento; y

XXV. ...

Artículo 87.- ...

1. ...

2. Además tendrán la obligación de vigilar que los operadores del servicio público de transporte, brinden especial atención y auxilio a los ascensos y descensos de personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres en periodo de gestación y menores de edad. Asimismo, se permitirá el acceso de perros guía para invidentes, o la portación de prótesis o cualquier aparato necesario para el desplazamiento de un discapacitado, siempre que el espacio del vehículo lo haga posible.

Artículo 197.- ...

1. ...

2. Los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte, deberán cumplir con las especificaciones sobre antigüedad, técnicas ecológicas, físicas, antropométricas, de seguridad, de capacidad, de comodidad y especiales para usuarios convencionales, con discapacidad, mujeres en periodo de gestación y adultos mayores, que se establezcan en la concesión, permiso o autorizaciones especiales.

3. ...

Artículo 373.- ...

1. ...

I a la II ...

III. Los adultos mayores o de la tercera edad de sesenta años o más; y

IV. ...

2. ...

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforma el artículo 21, fracción XVI de la Ley Estatal de Obras Públicas, para quedar como sigue:

Artículo 21.- ...

I a la XV. ...

XVI. Las instalaciones públicas deberán asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas para todas las personas y deberán cumplir con las normas de diseño y señalización que se emitan, circulaciones, servicios sanitarios y demás análogas para las personas con capacidades diferentes y adultos mayores; y

XVII. ...

**ARTÍCULO SEXTO.** Se reforma el artículo 80 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 80.- Tanto el mecanismo de votación como el lugar en que se lleve a cabo deben ser incluyentes para personas con discapacidad y adultos mayores; además de garantizar al público en general la mínima carga posible en la etapa de votación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se reforman los artículos 12 fracción VII, y 22 fracción IV, de la Ley que Previene, Combate y Elimina la Discriminación en el Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I a la VI. ...

VII. Todas las demás que se contemplan en la legislación para la protección de los Adultos Mayores vigente en el Estado.

Artículo 22.- ...

I a la III. ...

IV. Todas las demás que se contemplan en la legislación para la Protección de los Adultos Mayores vigente en el Estado.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se reforman los artículos 1, 4 fracción V, VIII y XI, 8 fracción XVI, 22, 60 fracción I y II, de la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto crear la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, como un órgano dependiente del Instituto para la Atención al Adulto Mayor.

Artículo 4o.- Para los efectos de esta ley, además de las definiciones que se contienen en la Ley para la Protección a los Adultos Mayores del Estado de Colima, Ley de Asistencia Social y el Reglamento de los Comités de Consulta y Participación del Bienestar Social de los Adultos Mayores, se entenderá por:

I a la IV. ...

V. Ley para los Adultos: A Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima;

VI a la VII. ...

VIII. Instituto: Al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores del Estado de Colima;

IX a la X (...)

XI. Comités: A los "Comités de Consulta y Participación del Bienestar Social de los Adultos Mayores";

XII a la XIII. ...

Artículo 8o.- Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley para los Adultos, así como las siguientes:

I a la XV. ...

XVI. Levantar acta circunstanciada de hechos, respecto del abandono, lesiones, descuido, negligencia, explotación y en general cualquier circunstancia que atente contra los derechos del adulto mayor, firmándola con asistencia de dos testigos;

XVII a la XXIII. ...

Artículo 22.- Toda persona o institución que tenga conocimiento de que un adulto mayor se encuentre en cualquiera de las situaciones de violación a sus derechos mencionados en la presente ley, deberá comunicarlo en forma inmediata a la Procuraduría, sin perjuicio del derecho que corresponde al adulto en plenitud de hacerlo personalmente.

...

Artículo 60.- ...

I. La observación por escrito acerca de la violación o amenaza contra el derecho de que se trate en el caso particular, citándolos para ser informados debidamente sobre los derechos de las personas adultos mayores; y

II. Conminarlos para que cese de inmediato la situación que viola o pone en peligro el derecho en cuestión, cuando la persona llamada no se presente en el plazo conferido para tal efecto o bien, cuando se haya presentado, pero continúe en la misma situación perjudicial a la persona adulta mayor.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

**DIP. ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES**

**PRESIDENTA**

Firma.

**DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ**

**SECRETARIA**

Firma.

**DIP. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA**

**SECRETARIA**

Firma.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 15 quince del mes de Octubre del año 2019 dos mil diecinueve.

**A t e n t a m e n t e**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA**  
**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ**  
Firma.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ**  
Firma.

---